

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 9 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.— La poca actividad con que en algunos pueblos de esta Provincia se ha mirado el cumplimiento del Real decreto de 23 de Julio sobre renovacion de Ayuntamientos, me pone en la necesidad de recordar por tercera vez la urgente de efectuar tan interesante servicio; previniendo á V. que si en el término de seis dias, último que concedo, no se me dirigen los expedientes de propuestas, así los que faltan como aquellos que han sido devueltos por carecer de las formalidades prevenidas por la ley, procederé á imponer gruesas multas y á mandar comisionados que á costa de los Ayuntamientos formen el expediente y hagan la eleccion.

Los testimonios deberán expresar el número de vecinos, el número de electores, y los votos que cada uno de los electos haya obtenido.

Encargó muy particularmente hagan V. entender á los electores la conveniencia de que sus nombramientos recaigan en vecinos conocidamente adictos á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y las libertades de la Nacion. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Setiembre de 1835. — José Antonio Ponzoa. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Concluye la Ley sobre adquisiciones á nombre del Estado.

Art. 24. Para que el desistimiento de los Promotores fiscales surta los efectos que se indican en el artículo anterior, precederá el consentimiento y conformidad del Fiscal de la Audiencia del territorio; y tanto en este caso, como en

el del artículo anterior; deberá preceder allanamiento por escrito del Director de los ramos de Amortizacion ó sus delegados en las Provincias.

Art. 25. Los pleitos pendientes en la Subdelegacion general se pasarán inmediatamente á la Real Audiencia de Madrid, para los fines indicados, y los que penden en las Subdelegaciones inferiores, á los Juzgados ordinarios del Partido donde radiquen los bienes.

Art. 26. Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas é instrucciones sobre Mostrencos. — Sanciono y egecútese. — YO LA REINA Gobernadora. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco. — Como Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de España é Indias, Juan de la Dehesa. — Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. — Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco. — A D. Juan de la Dehesa.

Al trasladar á V. S. la expresada ley, que debe ser cumplida exactamente, ha acordado esta Direccion para el mejor acierto en su ejecucion dictar las disposiciones siguientes.

Para el debido cumplimiento de la ley citada, dispondrán los Intendentes se haga entrega desde luego por el Subdelegado general de mostrencos en esta corte, y por los subalternos

en las provincias é islas adyacentes, á los Comisionados principales y Contadores de los Arbitrios de Amortizacion, á sus subalternos ó sujetos diputados por ellos, si no les fuese posible su asistencia, de las fincas rústicas ó urbanas, efectos, papeles y demas pertenecientes á dicho ramo; sustituyendo á los Contadores referidos, donde no los haya, los de Rentas; á estos los Administradores de Estancadas; y en caso de no existir ni unos ni otros, los Alcaldes ó Procuradores Síndicos, para este solo acto, y siempre bajo las formalidades que se expresarán.

2.^a Para la competente claridad se formará inventario clasificado. 1.^o De todas las fincas rústicas ó urbanas, si las hubiese, declaradas ya como bienes mostrencos, expresándose dónde radican, si se hallan arrendadas, en qué precio, á quién y por qué tiempo, y lo que adeuden los arrendatarios actuales ó anteriores. 2.^o De los muebles ó semovientes, como tambien de los créditos que pueda haber contra el Estado ó particulares de cualquier clase que sean. 3.^o De los expedientes ejecutoriados, títulos, libros, papeles y demas que en clase de asientos ó antecedentes existiesen en las extinguidas Subdelegaciones, y que deberán conservarse en las Contadurías de Arbitrios; sin perjuicio de que los Comisionados principales saquen de ellos las noticias ó apuntes que necesiten.

3.^a Si resultasen créditos ó documentos pertenecientes á la antigua consolidacion, al extinguido crédito público ó Real Caja de Amortizacion, formarán de ellos las Contadurías notas separadas y circunstanciadas que remitirán á esta Direccion general para el uso oportuno.

4.^a Del inventario, que deberá estar autorizado por los Comisionados y Contadores de Arbitrios de Amortizacion ó sus delegados, y por el Subdelegado general ó subalternos extinguidos de mostrencos, se deberán sacar tres copias, una para la Comision principal de Arbitrios, otra para la Contaduría, y la restante para remitirla á esta Direccion general por conducto del Intendente, con su visto bueno.

5.^a Tambien se han de formar notas de las cargas de justicia á que sean responsables las fincas, ó demas efectos ya mencionados; con expresion de la cantidad y especie en que consistan, épocas en que deban cumplirse, si estan ó no corrientes, y cita del título ó motivo sobre que se funda la obligacion.

6.^a Se extenderán asimismo listas de los litigios pendientes sobre adquisiciones, ó posesion de bienes mostrencos; señalando los juzgados en que se hallan, ó á que deben pasar; y en resumen lo que se litiga, sus causas y estado: pasando tambien copias de ellas, como de las notas anteriores, á la Direccion por el referido conducto del Intendente.

7.^a Siendo los Comisionados principales y Contadores de Arbitrios de Amortizacion en las

Provincias los representantes de la Direccion del ramo, ejercerán por sí ó por medio de sus subalternos y delegados sobre la declaracion, adquisicion ó posesion de los bienes mostrencos las acciones que competan aquella, segun la citada ley de 9 de Mayo: con arreglo siempre á las disposiciones generales de la Instruccion provisional para la Direccion, Administracion y Recaudacion de los expresados Arbitrios; aprobada por S. M. con la misma fecha.

8.^a Ninguna reclamacion, de cualquier clase que sea, podrá impedir ni detener la entrega que queda prevenida, ni estorbar que los expresados Comisionados se posesionen de los bienes referidos, y las personas que algo tengan que solicitar, acudirán á esta Direccion general ó la autoridad competente.

9.^a Ejecutada en la forma prevenida la entrega de los bienes mostrencos y demas á ellos anejo, á los dichos Comisionados ó sus delegados, nadie, sino estos, deberá retener ni recaudar cantidad ni efecto alguno de los ya pertenecientes por este concepto al fondo de Amortizacion, siendo de consiguiente unos verdaderos contraventores á la voluntad de S. M. y á la citada ley los que en cualquier modo contradigan ó entorpezcan estas disposiciones.

10. Los Intendentes por medio de los Boletines oficiales, ó como crean mas conveniente, prevendrán á los que fuesen contribuyentes por arriendos de fincas ú otro concepto al ramo de mostrencos, entreguen á los Comisionados de Arbitrios de Amortizacion las cantidades que deben satisfacer, excitándoles á que les presten y á las Contadurías las noticias y datos que crean conducentes para el mejor servicio de S. M.

11. Las fincas rústicas que resulten aplicadas, por ejecutoriadas como mostrencos, á la Amortizacion, se darán en arrendamiento, las que ya no lo esten, por medio de la subasta con las formalidades prevenidas, bajo cuyo método se arrendarán de nuevo las que vayan cumpliendo, prefiriendo siempre el arriendo á la administracion.

12. De los demas bienes muebles ó semovientes, como de cualesquiera otros derechos ó pertenencias que resulten, acordará á su tiempo y caso esta Direccion general.

13. Para el abono de la tercera parte á los denunciadores por bienes que denuncien ó hayan denunciado, se consultará previamente por los Comisionados principales, en union de los Contadores, á esta Direccion general, que acordará lo correspondiente.

14. Los empleados del ramo, con sueldo, que por efecto de la ley citada se consideren con derecho á ser clasificados como cesantes, acudirán en la forma prevenida por las últimas Reales órdenes á esta misma Direccion con sus respectivas solicitudes documentadas.

La Direccion, por último, y sin perjuicio de

lo que en adelante se prevenga por la misma, recomienda á los Intendentes, Comisionados y demas que tengan que intervenir en el cumplimiento de esta ley, la mayor escrupulosidad, celo y actividad en obsequio del mejor servicio de S. M., y espera la dé V. S. aviso del recibo de esta.

Y á fin de que se dé el mas exacto cumplimiento por parte de los contribuyentes, segun se previene en la disposicion 10.^a, se publicará por medio del Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia del Público. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Setiembre de 1835. — P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

El Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha enterado de las exposiciones que de diferentes partes del Reino se le han remitido, pidiendo que su Gobierno adopte algunas medidas tenidas por conducentes para la seguridad del Trono y el bienestar de la Nacion. S. M., solicita siempre de la felicidad de sus pueblos, se ha dignado mandar que dichas exposiciones se tomen en consideracion y se examinen por los Ministerios á que correspondan, á fin de realizar desde luego aquellas cuya resolucion pertenezca á las prerogativas de la Corona, y presentar despues á la próxima legislatura las que requieran el concurso y cooperacion legal de las Cortes.

Al hacer á V. S. tan lisonjera comunicacion, debo añadirle que S. M. me manda que excite toda la eficacia de su celo, para que por cuantos medios esten á su alcance procure desvanecer todos los temores que puedan tener algunas Autoridades y corporaciones, y ciertas clases del pueblo acerca de las puras y rectas intenciones de S. M., que no son ni pueden ser otras, deberá V. S. afirmar, que las de calmar los ánimos, conciliar las opiniones y disipar todo recelo de que se restrinja ó perezca la libertad, ó bien de que se sacrifiquen los justísimos derechos de nuestra tierna REINA DOÑA ISABEL II á planes quiméricos y absurdos inventados únicamente por la envenenada malicia de muchos extrangeros y algunos naturales, los cuales, con dolor sea dicho, los sugieren para alimentar la discordia, é introducir la desconfianza entre tantos buenos españoles como viven y militan gustosos bajo la triunfante insignia que tremola al rededor del Trono legítimo.

Desea ademas S. M. que V. S. manifieste con franqueza y lealtad, así á los hombres bondadosos y confiados, como á los dudosos y tímidos acerca de la lucha presente, que S. M. está re-

suelta á no terminarla de otro modo que con un triunfo completo y decisivo; que ese es el único y honroso desenlace con que puede finalizar, y que todo arreglo ó transaccion que ponga en peligro la libertad, ó que confunda y desvirtúe los imprescriptibles derechos de la inocente REINA de España, son incompatibles con la subsistencia y dignidad del Trono representativo. Que jamás ni la excelsa REINA Gobernadora ni su Gobierno oirán proposiciones que directa ó indirectamente propendan á tan abyecta y baja composicion; porque su Real palabra está ya empeñada de antemano, y ahora con mas solemnidad la empeña de nuevo, de que no oirá ni admitirá otra condicion que el exterminio ó el sometimiento absoluto del que turba nuestra tranquilidad y aspira abiertamente á esclavizarnos.

Esta resuelta y pública declaracion de S. M., que V. S. hará patente con lealtad y franqueza á todos sus subordinados, de cualquiera clase ó condicion que sean, acaso le ponga en disposicion de desengañarlos y convencerlos de la necesidad que hay de unirse estrechamente para destruir con solos los recursos nacionales esas facciones que infestan nuestro suelo, y que estópidamente pugnan y se afanan por entronizar á un usurpador, que tantos desastres ocasionaria aun á ellos mismos, y que si llegó á obtener algunas ventajas efímeras, fue por la triste y dolorosa suerte de no cooperar nosotros simultáneamente y con la mayor energía y decision á lanzarle de nuestras fronteras.

Union tan apetecida, y bajo todos aspectos tan necesaria, ninguna duda me queda de que se verificará tan luego como, depuesta toda desconfianza, se deje obrar libremente á la autoridad del Gobierno. Esta autoridad no se puede razonablemente temer que no esté del todo identificada con los intereses del pueblo; y así será que todas sus medidas y todas sus decisiones se dirigirán resueltamente á salvarle y ponerle á cubierto de cuantas tentativas arbitrarias hollen ó puedan hollar sus derechos; derechos que S. M. quiere y anhela por consignar y afianzar con leyes claras y terminantes, que unidas á las existentes, formen un código digno de la veneracion general y del respeto de todos los magistrados públicos encargados de su observancia y de mantenernos con su exacto cumplimiento en la mejor paz y justicia.

Los medios que se hayan de emplear para realizar tamaños beneficios pueden ser varios y diversos. Lo necesario, lo absolutamente indispensable en estos dias es, no tanto escoger el mas adecuado, como el mas rápido y ejecutivo; aquel en fin que sea menos arriesgado en la crítica y peligrosa situacion en que nos vemos, ó que sin producir alteraciones ni fomentar desavenencias que degeneren en un trastorno universal, conserve inviolable el decoro y esplendor del trono: condicion esencial que el mismo pue-

blo por su propio bien y conveniencia debe respetar y guardar con fé pura, y que el Gobierno de S. M. sostendrá con empeño, sí, pero sin otras miras que las de impedir que se traspasen aquellos justos límites que, conservando las mútuas prerogativas en un ordenado equilibrio, hacen que emane y derive de este la comun felicidad y sosiego.

Penetrado V. S. de estas verdades, es necesario que se dedique á darles toda la extension que S. M. apetece, oyendo siempre acerca de ellas, y despues de haber comprendido su verdadero espíritu, el dictámen de las personas que mas influyan en el manejo de los negocios de esa provincia: V. S. deberá escuchar con candor y buena fé todo lo que le digan, ó todos los medios que le presenten mas eficaces y oportunos para realizar cuanto antes la deseada concordia sin menoscabo de la dignidad Real y de sus anteriores empeños; esperando, por lo que á mí hace, que tanto por ser esa la voluntad de S. M., como por probar V. S. su acreditado celo, me dará sin pérdida de tiempo aviso de cuanto en este particular llégue á su noticia, acompañándolo todo de aquellas observaciones que le sugiera su imparcial y prudente juicio, y que mas á propósito le parecieren para salir adelante en tan espinoso y delicado asunto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Setiembre de 1835. — José Antonio Ponzoa. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Al anunciaros en mi alocucion del 17 del actual los nombres de los patriotas elegidos por la REINA para dirigir el timon del Estado en las tormentosas circunstancias en que nos hallamos, os indiqué que una nueva era se presentaba á vuestra vista; era de desesperacion y de esterminio para los partidarios de la esclavitud y del obscurantismo; era de esperanzas y de gloria para los amigos de la libertad y de la civilizacion.

El precioso programa que precede, digno del alma de la inmortal CRISTINA, será la enseña de union y concordia de los españoles; y realizada esta anhelada union ¿dónde estan nuestros peligros?

Leyes fundamentales que no opongan obstáculos á la libertad racional de nuestro pensamiento y de nuestras obras; que demuestren que la propiedad es un hecho y no una palabra, que no ahoguen los estímulos vivificadores del interes personal; leyes fundamentales que no nos obliguen á hacer un papel menos airoso al lado de las naciones constitucionales nuestras vecinas; esto es lo que necesitamos y lo que obtendreis,

si dejamos obrar á la inmortal PRINCESA que nos lo ofrece, cuyo corazon es mas grande que nuestros deseos.

Habitantes de Valladolid: yo no he creído nunca que las buenas leyes no sirvan para ganar las batallas. Sin patria no hay valientes. ¿Sabéis por qué lo son los que en las montañas Vascaas hacen la guerra á vuestros derechos? Pues lo son porque siempre fueron libres. Vuestro valor les hará conocer que deben tambien ser generosos, y se afrentarán cuando vean con claridad la innoble causa que defienden. El esclavo no conoce mas que el miedo. No es otro el móvil de sus acciones.

Trece millones de habitantes han manifestado á una REINA magnánima la resolucion de sostener su trono, objeto de las mas dulces esperanzas y prenda de ventura para las generaciones futuras. ¿Quién puede oponerse á que sus deseos sean cumplidos? ¿Acaso un puñado de fanáticos que predicán las doctrinas de los siglos bárbaros, y que ofrecen toda su miseria y calamidades? No: vuestro triunfo es seguro, es matemático; toda idea de transaccion es ridícula. La humanidad y la justicia no huirán de nuestra patria.

Pero Castellanos: debo hablaros con franqueza y lealtad. Para que vuestras esperanzas no se conviertan en vanas ilusiones, es precisa una confianza ilimitada en la benéfica restauradora de nuestras libertades, y en el patriotismo é ilustracion de los insignes patriotas de quienes se ha rodeado. Los peces están ya en tierra: que nuestra indiscrecion no los vuelva al agua. Union es nuestra única y nuestra infalible áncora; pero en las circunstancias actuales, la union es imposible sin la confianza y la obediencia. Que vuestro celo no pierda nunca de vista la necesidad del orden y del respeto á vuestras autoridades; y el trono de ISABEL II y de su descendencia será eterno, y vosotros y vuestros nietos tendreis patria, y la cordura y lealtad que heredasteis de vuestros heroicos abuelos, serán el patrimonio de vuestros hijos y la gloria de Castilla. Valladolid 25 de Setiembre de 1835. — El Gobernador civil en comision, José Antonio Ponzóa.

Intendencia da la Provincia de Valladolid. — Habiéndose dispuesto por el Excmo. Señor Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se proceda á la venta en pública subasta de todos los frutos de las riberas y haciendas que pertenecian á los Monasterios y Conventos suprimidos de esta Capital y su Partido, se anuncia al Público para que los que quieran interesarse acudan á las oficinas de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Ciudad, situadas en la calle de la Pasion, donde se instruirán de las condiciones; advirtiéndole que su primer remate se verificará en los Cláustros del convento de San Francisco el Miércoles 30 del corriente mes á las nueve de su mañana. Valladolid 24 de Setiembre de 1835. — A. D. S. I., Joaquina Copeiro del Villar.